

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY  
DINACIA**

**RAU – 129**

**OPERACIONES DE EXPLOTADORES  
EXTRANJEROS EN EL URUGUAY Y  
EXPLOTADORES EXTRANJEROS DE  
AERONAVES CON MATRICULA URUGUAYA**

**CONTROL DE ENMIENDAS**Copia controlada por ANTA

Diario Oficial N° 25.785 (19 de junio de 2001)

Decreto P.E. N° 183/01 (26 de abril de 2001)

Actualizado al: 24 de enero de 2007

**INDICE GENERAL:**

- 129.1 Aplicabilidad.
- 129.3 - 129.9 Reservado
- 129.11 Especificaciones de Operación.
- 129.13 Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad.
- 129.14 Requerimientos del Programa de Mantenimiento y Lista de Equipo Mínimo (MEL).
- 129.15 Documentos de los miembros de la Tripulación.
- 129.17 Equipamiento de Radio.
- 129.18 Sistema de alerta de Tránsito y de evitar colisiones (TCAS) ("Traffic Alert and Collision Avoidance System").  
Reservado
- 129.19 Reglas y Procedimientos de Tránsito Aéreo.
- 129.21 Control de Tránsito.
- 129.23 Aviones de categoría transporte en servicio de carga: Incremento de los pesos con cero combustible y de aterrizaje.  
Reservado.
- 129.25 Seguridad de la Aviación Civil. (Security).
- 129.26 Uso del sistema de Rayos X.
- 129.27 Prohibición sobre el Transporte de Armas.
- 129.29 Prohibición de Fumar.

**APENDICE A:** Solicitud de Especificaciones de Operación, Operadores Aéreos Extranjeros.

**129.1 Aplicabilidad.**

- (a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, este RAU reglamenta la operación dentro del territorio uruguayo de cada Transportador Aéreo Extranjero que sea titular de una concesión o autorización operativa aeronáutica otorgada por las autoridades competentes.
- (b) El artículo 129.14 también se aplica a las aeronaves con Matrícula Uruguaya, que son operadas por explotadores Extranjeros.

**129.3 - 129.9 Reservado****129.11 Especificaciones de Operación.**

- (a) Cada Titular de AOC Extranjero efectuará sus operaciones dentro del territorio uruguayo de acuerdo con las especificaciones de operación emitidas por la DINACIA, y de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas contenidas en la parte I (Transporte Aéreo Comercial Internacional) del Anexo 6 (Operación de Aeronaves) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las que deben incluir:

- (1) Aeródromos a ser usados, de destino y alternativos.
- (2) Rutas y aerovías que le han sido aprobadas.
- (3) Sistemas y prácticas de Prevención para evitar colisiones en vuelo.

Las especificaciones de operación incluirán los ítems contenidos en la solicitud – Declaración Jurada planteada en el punto (1) del apéndice A del presente RAU.

- (b) La solicitud para la emisión o enmienda de las Especificaciones de Operación debe ser enviada a la DINACIA en duplicado por lo menos 30 días antes del comienzo de las operaciones en el territorio uruguayo. Si un aeropuerto militar de la República es usado como un aeropuerto regular, alternativo, de recarga de combustible o provisional; el solicitante debe obtener permiso escrito y enviar dos copias de este permiso junto con su solicitud. Los requerimientos detallados de las solicitudes para la emisión de enmiendas a las Especificaciones de Operación están contenidos en el apéndice A de este RAU.
- (c) Nadie que opere bajo este RAU, puede realizar sus operaciones sin registrar sus especificaciones de operación de cualquier avión de su flota en forma específica.

**129.13 Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad.**

- (a) Ningún Titular de AOC Extranjero; puede operar una aeronave dentro del territorio uruguayo, a menos que esa aeronave tenga la matrícula y el certificado de Aeronavegabilidad vigentes, emitidos por el Estado de matrícula y demuestre que todos los documentos exigidos por la DINACIA acreditan la nacionalidad en ese país.
- (b) Ningún Titular de AOC puede operar una aeronave extranjera dentro del territorio uruguayo; excepto que lo haga de acuerdo con las limitaciones en sus tablas de operación sobre pesos máximos certificados prescritos para esa Aeronave y para esa operación por el país de fabricación de la aeronave.

**129.14 Requerimientos del Programa de Mantenimiento y Lista de Equipo Mínimo (MEL).**

- (a) Cada Titular de AOC Extranjero y cada explotador Extranjero de una aeronave de matrícula uruguaya, asegurará que cada aeronave cumpla con el mantenimiento de acuerdo con su programa aprobado por la DINACIA y especificado en la solicitud para el permiso de operación.
- (b) Ningún Titular de AOC Extranjero o explotador Extranjero de una aeronave de Matrícula uruguaya la operará, con el equipo o instrumentos inoperativos a menos que se cumplan con las siguientes condiciones:

- (1) Que exista una Lista Maestra de Equipo Mínimo MMEL para el tipo de aeronave, emitida y vigente por la autoridad del Estado de Fabricación.
- (2) El Operador posea una Lista de Equipo Mínimo (MEL) basada en la Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL), aprobada por el Estado de matrícula y vigente.  
El Explotador Extranjero debe acreditar, la aprobación de la Lista de Equipo Mínimo y que los procedimientos de mantenimiento usados bajo su Programa de Mantenimiento son adecuados para mantener la vigencia de su Lista de Equipo Mínimo para cada tipo de aeronave.
- (3) La Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobada por la autoridad del Estado de matrícula, constituye un Certificado Tipo Suplementario para la Aeronave.
- (4) La Lista de Equipo Mínimo (MEL) aprobado prevé la operación de la aeronave con ciertos instrumentos y equipos en condición inoperativa, temporalmente o especificando los tipos de categorías (A,B,C,D).
- (5) En los Registros de la aeronave disponibles para el piloto se debe incluir un registro describiendo los instrumentos y equipos inoperativos, reportando en qué categoría se encuentran.
- (6) La aeronave será operada bajo todas las condiciones estipuladas y las limitaciones contenidas en la Lista de Equipo Mínimo. (MEL).

#### **129.15 Documentos de los miembros de la Tripulación.**

Nadie puede actuar como miembro de una tripulación, a menos que tenga una licencia emitida o convalidada por el Estado en el cual la aeronave está matriculada, que demuestre su capacidad para realizar sus obligaciones relacionadas con la operación de esa aeronave. Los tripulantes deberán exhibir sus licencias y demás documentos de idoneidad aeronáutica cuando lo sea requerido por la DINACIA.

#### **129.17 Equipamiento de Radio.**

- (a) Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables por el organismo nacional competente sobre la propiedad y operación del equipamiento de radio; cada Titular de un AOC Extranjero deberá equipar su aeronave con un equipo de radio tal como sea necesario para el uso apropiado de las instalaciones y servicios de navegación aérea, y para mantener comunicaciones con estaciones terrestres o rutas en la República.
- (b) El equipo de navegación VOR debe ser considerado como equipo indispensable para cumplir con el párrafo (a) de este artículo, así como una unidad de equipamiento de medición de distancia (DME), capaz de recibir e indicar información de distancia de las instalaciones de VOR-DME que se usan.

#### **129.18 Sistema de alerta de Tránsito y de evitar colisiones (TCAS) (“Traffic Alert and Collision Avoidance System”)**

##### **Reservado**

#### **129.19 Reglas y Procedimientos de Tránsito Aéreo.**

- (a) Todo Piloto al mando y la tripulación técnica deben estar familiarizados con los reglamentos aplicables vigentes, los medios de comunicación y de navegación, y los procedimientos de control de Tránsito Aéreo y otros, en las correspondientes áreas que tengan que transitar dentro del espacio del territorio uruguayo.
- (b) Cada Titular de AOC Extranjero, deberá establecer procedimientos para asegurar que cada uno de sus pilotos tiene el conocimiento requerido por el párrafo (a) de este artículo y verificará la capacidad de cada uno de sus pilotos para operar en forma segura de acuerdo a las reglas y procedimientos aplicables en las áreas que tengan que transitar dentro del territorio uruguayo.
- (c) Cada Titular de AOC Extranjero deberá efectuar las prácticas de los procedimientos y otros requerimientos prescritos por la DINACIA dentro de áreas que tengan operaciones específicas en la República.

**129.21 Control de Tránsito**

- (a) Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, cada Titular de AOC Extranjero deberá proveer al personal terrestre, el equipamiento necesario para tener comunicación entre su aeronave y estaciones terrestres, en los lugares donde la DINACIA encuentre que esa comunicación oral sea necesaria. Esas comunicaciones deben ser entendidas en el lenguaje con el cual los operadores de la estación terrestre estén familiarizados.
- (b) El personal empleado por un Explotador según el párrafo (a) de este artículo deberá saber hablar Español e Inglés, como idiomas necesarios para mantener las comunicaciones con las estaciones y aeronaves y deberá asistir a la tripulación en todo lo que sea requerido, salvo dispensa de la DINACIA

**129.23 Aviones de categoría transporte en servicio de carga:  
Incremento de los pesos con cero combustible y de aterrizaje.****Reservado****129.25 Seguridad de la Aviación Civil (Security)**

- (a) Las siguientes son definiciones de términos utilizados en este capítulo:
  - (1) **Programa de Seguridad Aprobado.**  
Significa un programa de seguridad (Security) requerido por la DINACIA.
  - (2) **Configuración de Asientos de Pasajeros.**  
Significa el número total de asientos para los cuales la aeronave obtuvo su Certificado Tipo, que pueda ser disponible para el uso de pasajeros e incluye un asiento abordo en ciertos aviones que puede ser usado por un representante de la DINACIA para conducir chequeos de vuelos, pero también puede estar disponible para otros propósitos en ocasiones que los tripulantes requieran.
  - (3) **Área Estéril**  
Significa un área cuyo acceso es controlado con inspección a las personas de acuerdo con un programa de seguridad (Security) aprobado por la DINACIA, o con un programa de seguridad (Security) usado de acuerdo con el RAU 129.
- (b) Cada Titular de AOC Extranjero en la República Oriental del Uruguay deberá adoptar y usar un programa de seguridad (Security), para cada operación de vuelos regulares, o no regulares, que cumpla con los requerimientos de:
  - (1) El párrafo (c) de este artículo para cada operación con un avión que tenga una configuración de asientos de pasajeros de más de 60 asientos;
  - (2) El párrafo (c) de este artículo para cada operación incluyendo ingreso de pasajeros sin planificación, que no esté controlado por una estación sin Operador; usando un programa de seguridad (Security) aprobado, o un Titular de AOC Extranjero usando un programa de seguridad (Security) que se requiera para este artículo, en un área determinada.
  - (3) El párrafo (c) de este artículo para cada operación con un avión teniendo una configuración de asientos para pasajeros de más de 30 pero menos de 61 asientos, la DINACIA ha notificado al Explotador Aéreo que existe una aeronave y;
  - (4) Párrafo (d) de este artículo para cada operación con un avión teniendo una configuración de asientos para pasajeros de más de 30 asientos pero menos de 61, cuando la DINACIA no ha notificado al Explotador Aéreo Extranjero por escrito que existe peligro con respecto a esa operación.

- (c) Cada programa de seguridad (Security) requerido en el párrafo (b) (1), (2) ó (3) de este artículo será diseñado con el fin de:
- (1) Prevenir e impedir el transporte a bordo de aviones de cualquier explosivo, aparato o sistema incendiario o un arma peligrosa o mortal por personas excepto lo previsto en el artículo 129.27 de este RAU a través de procedimientos o instalaciones de detección de armas;
  - (2) Prohibir acceso a personas no autorizada a los aviones.
  - (3) Garantizar la seguridad de todos los pasajeros a bordo
  - (4) Asegurar que el equipaje sea aceptado por un agente responsable del Titular de AOC Extranjero; e
  - (5) Impedir que la carga y equipaje chequeado haya sido cargado a bordo del avión a menos que haya sido manipulado de acuerdo con los procedimientos de seguridad del Titular de AOC Extranjero.
- (d) Cada programa de seguridad requerido por el Párrafo (b) (4) de este artículo incluirá los procedimientos utilizados a fin de cumplir con los requisitos aplicables de los párrafos (h) (2) e (i) de este artículo referente a la Seguridad.
- (e) Cada Titular de AOC Extranjero deberá adoptar y usar un programa de seguridad en cumplimiento del párrafo (b) de este artículo, además deberá tener un programa de seguridad aprobado por la DINACIA.

Los siguientes procedimientos se aplican para la aprobación de un programa de seguridad por la DINACIA.

- (1) A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA, cada Titular de AOC Extranjero deberá de tener un programa de seguridad según Párrafo (b) de este artículo y debe someter su programa de seguridad (Security) a la DINACIA al menos 90 días antes de la fecha programada del inicio de operaciones de pasajeros. El programa de seguridad propuesto debe ser escrito en Español e Inglés a menos que la DINACIA requiera que el programa propuesto sea emitido en el lenguaje oficial del país de Titular de AOC Extranjero.  
La DINACIA notificará al Titular de AOC Extranjero de la aceptación del programa de seguridad o la necesidad de modificar el programa de seguridad propuesto para hacerlo aceptable bajo este RAU dentro de los 30 días posteriores a la recepción del programa de seguridad (Security) propuesto. El Titular de AOC Extranjero, puede pedir a la DINACIA para que reconsidere la nota para modificar el programa de seguridad (Security) dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la nota para modificar.
- (2) En el caso de un programa de seguridad (Security) previamente considerado aceptable de acuerdo a este artículo, la DINACIA puede posteriormente considerar que el programa puede llegar a ser no aceptable al menos que sean hechas las revisiones apropiadas en el interés de la seguridad en el Transporte Aéreo o de interés público dentro de un período especificado de tiempo. Para tomar tal decisión se aplican los siguientes procedimientos:
  - (I) La DINACIA notifica al Titular de AOC Extranjero, por escrito, la no aceptabilidad de la propuesta, fijando un período de no menos de 45 días dentro de los cuales el Titular de AOC puede remitir información escrita, vistas y argumentos sobre el programa propuesto.
  - (II) Al final del período otorgado, después de considerar todo el material relevante; o la DINACIA declara la no aceptabilidad, especificando las revisiones que sean necesarias para hacer el programa aceptable. Si la DINACIA emite una resolución de inaceptabilidad, el programa será inaceptable por 45 días después, a menos que el Titular del AOC:

- (A) Revise el programa de manera tal que llegue a ser aceptable a la DINACIA y le remita los programas revisados.
    - (B) Solicite a la DINACIA reconsiderar el fallo de inaceptabilidad, en cuyo caso el programa permanecerá inaceptable hasta que la DINACIA reconsidere el asunto y acepte las propuestas.
  - (3) Si la DINACIA encuentra que hay una emergencia que requiere acción inmediata con respecto a la seguridad en el Transporte Aéreo, la DINACIA puede emitir una nota de inaceptabilidad. En este caso la DINACIA incorpora en la nota el fallo de inaceptabilidad, un breve comentario de las razones y de las revisiones propuestas y revisiones apropiadas que harían al programa de seguridad aceptable a la DINACIA. El programa de seguridad es considerado inaceptable cuando el Titular de un AOC Extranjero recibe la nota de no aceptabilidad a menos que se realicen revisiones inmediatas al programa de seguridad. Para asegurar aceptabilidad de las revisiones, el Titular de AOC Extranjero debe remitir una copia de las revisiones a la DINACIA.
  - (4) Un Titular de AOC Extranjero debe remitir las enmiendas a su programa de seguridad a la DINACIA para una decisión de aceptabilidad. La enmienda propuesta debe ser registrada ante la DINACIA al menos 45 días antes de la fecha que propone el Titular del AOC Extranjero para que la enmienda llegue a ser efectiva, a menos que sea permitido un período más corto por la DINACIA. Dentro de 30 días después de recibir una propuesta de enmienda, la DINACIA notificará al Titular del AOC Extranjero si la enmienda es aceptada
  - (5) Cada Titular AOC Extranjero al que se le exige el uso de un programa de seguridad según el párrafo (b) de este capítulo debe proveer información referente a la implementación y operación de su programa de seguridad.
- (f) Ningún Titular de AOC Extranjero, puede aterrizar o despegar un avión de territorio uruguayo en operaciones de pasajeros, después de recibir una amenaza de bomba o piratería aérea contra ese avión, a menos que las siguientes acciones sean tomadas:
- (1) Si el avión está en tierra cuando la amenaza de bomba es recibida y el próximo vuelo programado del avión amenazado es hacia o desde un lugar del territorio uruguayo, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que el piloto al mando sea comunicado para enviar al avión inmediatamente a una inspección de seguridad y se efectúe una inspección del avión antes del próximo vuelo.
  - (2) Si el avión está en vuelo hacia un lugar del territorio uruguayo, y una amenaza de bomba es recibida, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que el piloto al mando sea comunicado inmediatamente para tomar la acción de emergencia necesaria de acuerdo a las circunstancias y una inspección de seguridad del avión sea efectuada inmediatamente después del aterrizaje.
  - (3) Si es recibida la información de una amenaza de bomba o piratería aérea, contra un avión comprometido en una operación especificada en el párrafo (f) (1) ó (f) (2) de este artículo, el Titular del AOC Extranjero se asegurará que la notificación de la amenaza sea comunicada a las autoridades correspondientes de los Estados en cuyo territorio el avión está ubicado o, si está en vuelo a las autoridades del Estado en cuyo territorio el avión aterrizará.
- (g) Cada Titular de AOC Extranjero que conduce una operación para la cual es requerido un programa de seguridad de acuerdo al párrafo (b) (1), (2), o (3) de este artículo, es responsable de la seguridad de sus pasajeros desde el momento que se da la orden de embarque, hasta el momento que se termina el desembarque y no queda ningún pasajero a bordo.
- (h) Cada Titular de un AOC Extranjero autorizado a operar dentro del espacio aéreo uruguayo, no deberá transportar:
- (1) Personas que no acepten la revisión de su persona de acuerdo con el programa de seguridad; y



- (2) Cualquier propiedad de persona que no acepte ser registrada o inspeccionada de acuerdo con el programa de seguridad.
- (i) En aeropuertos dentro de la República cada Titular de un AOC Extranjero que efectúe vuelos no regulares de pasajeros deberá:
  - (1) Solicitar la presencia de la Policía Aérea Nacional de acuerdo al párrafo (b) de este artículo para operar los sistemas de detección necesarios.
  - (2) Cuando se encuentre utilizando un avión que tiene una configuración de asientos de más de 30 pasajeros pero menos de 61 asientos, el sistema de detección del párrafo (b) de este artículo, no es requerido si la Policía Aérea Nacional cumple con las calificaciones y estándares especificados y estén disponibles para responder en caso de ser necesario, incluyendo miembros de la tripulación, con la información actualizada con respecto a procedimientos para obtener asistencia de la Policía Aérea Nacional en ese aeródromo.
- (j) A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA, cada Titular de un AOC Extranjero debe realizar detección de seguridad (Security) según este RAU, deberá utilizar procedimientos y equipos para detectar armas explosivas, incendiarias, armas peligrosas o mortales o artículos que afecten la seguridad en el aeródromo o en el vuelo.

#### **129.26 Uso del Sistema de Rayos X**

- (a) Ningún Titular de un AOC Extranjero, puede usar un sistema de Rayos X en la República para inspeccionar y chequear equipaje de mano a menos que:
  - (1) Cuento con un programa de entrenamiento inicial y apropiado a los operadores del sistema, el cual debe incluir entrenamiento en seguridad de radiación, uso eficiente de sistemas de rayos X y la identificación de armas y otros artículos peligrosos.
  - (2) Cuento con procedimientos establecidos para asegurar que el operador del sistema sea provisto con un dosímetro personal individual. Dicho dosímetro es un instrumento destinado a medir dosis de rayos X, tal como un film distintivo o un dosímetro termoluminiscente. Cada dosímetro utilizado será evaluado al fin de cada mes calendario y las matrículas de tiempo de utilización del equipo por parte del operador y las evaluaciones de los resultados del dosímetro serán mantenidos por el Titular de un AOC Extranjero; y
  - (3) El sistema tenga la capacidad de cumplir con los requerimientos especificados por la DINACIA utilizando el paso escalonado especificado en la Sociedad Americana para Pruebas y Estándar de Materiales F792-82. Un sistema puede ser reubicado en un aeropuerto de menor categoría o como sea aprobado por la DINACIA.
- (b) Ningún Titular de AOC Extranjero puede usar un sistema de rayos X que se especifica en el párrafo (a) de este artículo a menos que:
  - (1) Dentro de los 12 meses calendarios precedentes haya sido realizado un estudio de radiación, el cual muestre que el sistema cumple los estándares de radiación permisibles.
  - (2) Después que el sistema es inicialmente instalado o después que ha sido trasladado de una localidad a otra a menos que se le efectúe un estudio de radiación el cual muestre que el sistema cumple los estándares de performance aplicables, excepto que un estudio de radiación no sea requerido para un sistema de rayos X que es movido a otro lugar, si el explotador demuestra que el sistema está diseñado de manera tal que puede ser reubicado sin alterar su performance.
  - (3) Que no está en completo cumplimiento con cualquier nota de defecto u orden de modificación emitido para ese sistema por las autoridades nacionales competentes, a menos que esa autoridad haya informado a la DINACIA que el defecto o falla no es de una magnitud tal como para crear un riesgo significativo o daño, incluyendo daño genético a cualquier persona, y

- (4) Una señal visible debe ser colocada en un lugar visible en la estación de detección y en el sistema de rayos X, el cual notifique a los pasajeros que lleven artículos inspeccionados que están siendo inspeccionados por un sistema de rayos X y que los prevenga de remover toda película de rayos X, científica y de alta velocidad de su equipaje de mano y artículos inspeccionados antes de la inspección. Esta señal avisará a los pasajeros que ellos pueden requerir una inspección de sus equipos fotográficos y paquetes de film para ser hecha sin exponerlos a un sistema de rayos X. Si el sistema de rayos X expone cualquier equipaje de mano o artículo chequeado a más de 1 miliroentgen durante la inspección, el Titular del AOC Extranjero deberá ubicar una señal la cual avise a los pasajeros para remover películas de todas las clases de sus artículos antes de la inspección. Si es requerido por los pasajeros sus equipos fotográficos y paquetes de películas deben ser inspeccionados sin exponerlos a un sistema de rayos X bajo responsabilidad del titular del AOC Extranjero.
- (c) Cada Titular de AOC Extranjero mantendrá al menos una copia de los resultados de los más recientes estudios de radiación conducidos bajo el párrafo (b) (1) o (b) (2) de este artículo en el lugar donde el sistema de rayos X está en operación y deben tenerlos disponibles para inspección a pedido de la DINACIA.
- (d) La Sociedad Americana para Pruebas y Estándar de Materiales F792-82 "Diseño y uso de Equipamiento de Radiación Ionizada para la Detección de Items prohibidos en Áreas de Acceso Controlado", descrito en este artículo es incorporado por referencia aquí y hecho una parte del mismo de acuerdo con 5 U.S.C. 552 (a) (1).

#### **129.27 Prohibición sobre el Transporte de Armas.**

- (a) Nadie , mientras esté a bordo de una Aeronave de un Titular de un AOC Extranjero en territorio uruguayo, podrá portar un arma peligrosa o mortal, ya sea oculta o no. Este párrafo no se aplica a:
  - (1) Funcionarios del Estado de matrícula de la aeronave, quienes están autorizados por ese Estado a transportar armas; y
  - (2) Miembros de la tripulación y otras personas autorizadas por el Titular de un AOC Extranjero a transportar armas.
- (b) Ningún Titular de AOC Extranjero puede, permitir a ningún pasajero a llevar consigo a bordo de una aeronave que este efectuando operaciones en la República, en equipaje chequeado, un arma peligrosa o mortal, a menos que:
  - (1) El pasajero ha notificado al Titular del AOC Extranjero antes de chequear el equipaje que el arma está en el equipaje, y
  - (2) El equipaje es transportado en un área inaccesible a los pasajeros y no puede ser ni manipulado ni activado.

#### **129.29 Prohibición de Fumar.**

Nadie puede fumar, ni ningún explotador permitirá fumar en la cabina de pasajeros o lavatorio de pasajeros durante cualquier segmento programado de vuelo de aerolíneas en un transporte aéreo dentro del territorio uruguayo.

## APÉNDICE A: SOLICITUD DE ESPECIFICACIONES DE OPERACION OPERADORES AEREOS EXTRANJEROS.

### (a) Generalidades.

Las solicitudes deben ser realizadas ante DINACIA por un representante autorizado que conozca los trámites y procedimientos que está gestionando, los documentos se presentan en original y copia para todos los casos.

### (b) Formulario de Aplicación.

Los siguiente lineamientos deberán considerarse en la presentación de las informaciones que deben solicitarse.

### SOLICITUD DE ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DE UN TITULAR DE CERTIFICADO AEREO EXTRANJERO

De acuerdo a las disposiciones establecidas por la República para la operación en su territorio de Explotadores Extranjeros, se deberán aprobar las Especificaciones de Operación de acuerdo al siguiente formulario.

- (1) Nombre y Domicilio permanente del solicitante.
- (2) Nombre y Domicilio permanente del solicitante en la República.
- (3) Información completa en relación a la solicitud de operación que requiere.

**Sección I-** Operaciones - Reglas de Operación propuesta de día, de noche, según Reglas Visuales, según Reglas Instrumentales o detalles de la combinación de ambos.

**Sección II-** Planes Operacionales - Las rutas por las que ingresa al Espacio Aéreo uruguayo y las rutas que valorará mientras esté dentro de dicho espacio.

**Sección III-** Rutas - Presentar una carta aeronáutica con dos copias de las rutas de navegación aérea, aeródromo de destino, aeródromos de alternativa.  
Las rutas seguidas desde el punto de partida hacia la República; las ayudas a la navegación que utilizará las rutas deberán ser marcadas con colores que los identifiquen con claridad, por ejemplo:

- (1) Rutas regulares .....color negro.
- (2) Terminales regulares.....círculos en color verde.
- (3) Aeródromos de Alternativa.....círculos en color naranja.
- (4) La ubicación de los Radio ayudas...que serán usados en la radionavegación con el tipo de facilidad (radio ayudas) ADF, VOR, ETC.

Aeropuertos - Se debe remitir la información en relación a las terminales de operación regular y de alternativa a ser usados en la conducción de las operaciones aéreas propuestas.

- (1) Nombre de los aeródromos y la distancia de aterrizaje.
- (2) Ubicación Geográfica.

**Sección IV-** Instalaciones de Radio Comunicaciones - un listado de las radio comunicaciones que serán usados a lo largo de las rutas.

**Sección V- Aeronaves**

- (A) Aeronaves
  - (1) Modelo del avión, número de serie y manufactura.
  - (2) Estado de fabricación.
  - (3) Monomotor o Multimotor indicando el número y distribución de los motores.
  - (4) El peso máximo de aterrizaje y despegue que será utilizado por cada aeronave, en cada aeródromo.
  - (5) Las marcas de registros de cada aeronave.
- (B) Equipamiento de Radio de la aeronave - Lista de equipamiento de radio necesario para la operación Instrumental de la aeronave en el Espacio Aéreo uruguayo.
- (C) Estado por el cual la aeronave esta Certificada.

**Sección VI- Personal Aeronáutico - Lista del personal aeronáutico a ser empleado con la siguiente información.**

- (A) Clase de Licencias por cada tripulante técnico y fechas de habilitaciones.
- (B) Certificación de las tripulaciones de haber recibido instrucción para operación en el espacio y territorio uruguayo.
- (C) Certificación que el personal aeronáutico empleado tiene conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs).
- (D) Certificación que el personal de tripulantes, personal involucrado en las operaciones aéreas hable y entienda los idiomas español o inglés en forma clara, particularmente con las comunicaciones con el sistema de tránsito aéreo.

**Sección VII- Encargado de Operaciones de Vuelo - Despachadores.**

- (A) Descripción resumida de la organización del sistema de despacho para el proceso de preparación eficiente y segura en los aeródromos uruguayos.
- (B) Certificación que el personal involucrado en las actividades de despacho tiene conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Uruguay (RAUs) correspondientes.
- (C) El personal de despacho lee, escribe y entiende el idioma español en forma clara.
- (D) Licencias - el personal de despachadores tiene la licencia y habilitaciones vigentes de acuerdo a los requerimientos RAUs.

**Sección VIII- Información adicional.**

- (A) Proporcionar la información adicional necesaria que permita facilitar en planos oportunos las especificaciones de operación solicitada.
- (B) Cada solicitud deberá ser concluida de la siguiente forma:

El suscrito formula declaración jurada que la información presentada en la presente solicitud es verdadera.

Firma

Lugar:

Fecha:

Representada por:

Nombre y cargo de quien representa al solicitante en la  
República Oriental del Uruguay.